

310



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018).

M. Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez.

Medio de Control: Reparación Directa

Radicación: 81001-2339-000-2016-00103-00.

Demandante: Ariel Granados Sanabria y otros.

Demandado: Nación- Rama Judicial- Tribunal Administrativo de Arauca

Tema: Nulidad por indebida notificación.

Decisión: Declaró la nulidad.

Antes de resolver el escrito de nulidad planteado por uno de los demandados, el doctor Alejandro Londoño Jaramillo y vencido el término del traslado a los demás sujetos procesales, advierte este Despacho no obra en el expediente prueba que permita tener certeza si al 15 de noviembre de 2016, fecha en que consta en el expediente se recibió la citación para surtir la notificación personal lo hizo un empleado del Tribunal Administrativo del Quindío y si para esa fecha ya fungía como Magistrado de esta Corporación el doctor Londoño Jaramillo.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 134 del Código General del Proceso¹ se requeriría al Tribunal Administrativo del Quindío certifique con destino a este proceso dentro de los días (10) días siguiente al recibo de la comunicación i) si el señor Leonardo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.281.041 es empleado de esa Corporación y ii) si el 15 de noviembre de 2016 fungía como Magistrado el doctor Alejandro Londoño Jaramillo.

Por lo anterior,

RESUELVE

Primero: Requiérase a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Quindío para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la respectiva comunicación, envíe con destino a este proceso certificación en la que conste i) si el señor Leonardo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.281.041 es empleado de esa

¹ "Artículo 134: Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, si no se puede alegar por la parte en las anteriores oportunidades....

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueran necesarias.

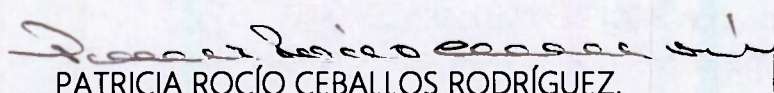
(...)"

09:28am
22 JUN 2018
P.D.N.

Medio De Control: Reparación Directa.
Radicación: 81001-2339-000-2016-00103-00
Demandante: Ariel Granados Sanabria y otros.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Tribunal Administrativo de Arauca y otros.
Corporación y ii) si el 15 de noviembre de 2016 fungía como Magistrado el doctor Alejandro Londoño Jaramillo.

Segundo: Por secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ.
Magistrada

